

SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 29 de noviembre de 2022. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, que en el proceso de la referencia se requirió a la parte demandante para que hiciera gestiones de notificación a la parte demandada en el mismo otorgándole un término de 30 días, los cuales se encuentran vencidos y no hay actuación alguna. PROVEA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo-Córdoba, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA,
COOMULFINANCIERA NIT: 900656824-2, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
ASESORES EMPRESARIALES “COOMULSOR”, NIT: 901418652-6
DEMANDADO: YEISON JAVIER NORIEGA CUADRADO C.C. 1.067.900.583
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00113-00

I.- A S U N T O:

Al despacho entra el proceso Ejecutivo de la referencia para estudiar la viabilidad de la aplicación de lo estatuido en el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso teniendo en cuenta que se requirió a la parte demandante por el termino de 30 días, los cuales se encuentran vencidos y esta no ejercito ninguna acción.

II.- CONSIDRACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que el artículo 317 en su numeral segundo del Código General del Proceso, reza: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita orealiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”, haciendo un estudio minucioso de la actuación, podemos darnos cuenta que se ha sobrepasado el término a que hace alusión la norma aquí transcrita, por tal motivo éste despachodecidirá favorablemente en la imposición de la norma.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por los motivos aludidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas dentro de la presente actuación. Líbrense los oficios que sean del caso.

TERCERO: Procédase al archivo del presente proceso. Déjense por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbf953157b7adc60821a6d2136b41338a40cb7632ba6a3e5110826dc71bb07f**

Documento generado en 29/11/2022 07:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>